

## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS

PRESENTE.



Hago referencia al oficio 25956/2025 (anexo copia simple), mediante el cual el JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, remite el Acuerdo del expediente 610/2024.

Al respecto, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 112 y 117, fracción I y V de la Ley de Victimas para la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México con número de registro MA- CAV-23-431-D8F5F, me permito remitir para sus consideraciones a fin de estar en condiciones de continuar con los procesos subsecuentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Cludad de México.

Elaboró: RRE

Reviso: CVFC







PODER JUDIOAL DE LA FEDERACIÓN



25956/2025 ERNESTO ALVARADO CRUZ, COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CEAVI) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25957/2025 SANDRA CERVANTES CHAVEZ, GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE (AUTORIDAD SUSTITUTA)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 916/2023, promovido por Angelica. Cecilia Arriaga Galindo, en esta fecha se dictó la siguiente determinación:

\*Ciudad de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Pronunciamiento en torno al cumplimiento del amparo

Vista la certificación que antecede y el estado procesal del que se desprende que ha precluido el término de tres dias concedido a las partes mediante proveido de veintiuno de mayo del año en curso ha precluido, a efecto de que hicieran manifestaciones respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, sin que ninguna se manifestara al respecto.

Por tanto, con fundamento en el artículo 196, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, este juzgado de Distrito se pronuncia con respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria por la autoridad responsable y si se incumió en exceso o defecto.

Antecedentes

Mediante sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se concedió el amparo a Angélica Cecilia Arriaga Galindo contra el comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalia de Acusación y Enjuiciamiento Oriente, a quienes atribuyó la omisión de inscribir a la quejosa en el registro Estatal de Victimas de la Ciudad de México y la omisión de proporcionar los documentos e información necesaria para tal efecto.

Efectos del amparo

El amparo se concedió para el efecto de que una vez que la sentencia causara ejecutoria, la autoridad responsable deberia:

Una vez que se notifique que este sentencia quedó firme, se deberán realizar las siguientes acciones por parte de las autoridades responsables:

- 1. En caso de que el comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México no cuente con los documentos solicitados mediante oficio CEAVICDIMX/DFV/RELOVI/286/2024 relacionado la victima Angélica Cecilia Amaga Galindo, deberá cerciorarse, en un término de tres días hábiles, que la agente del Ministerio Público responsable o quien esté cargo de la carpeta de investigación Ci-FICUJ/CUJ-1/UI-1 S/D/0490/03-2021 tenga noticia de dicho requerimiento; para ello deberá entablar comunicación a través de los medios tecnológicos que tenga a su alcance, para que la autoridad ministerial acuse recibo del requerimiento, situación que deberá hacer constanen un acta circunstanciada en la que de cuenta de ello.
- 2. Por su parte, la agente del Ministerio Público responsable o quien esté cargo de la carpeta de investigación de Curricul-1/ol-1 S/D/0490/03-2021, en un término que no supere los diez días naturales previsto en el artículo 99 de la Ley General de Víctimas y 145 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, deberá remitir la información solicitada mediante oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/286/2024 por el comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, cerciorándose de que se trate de la información necesaria, por asi haberlo confirmado con el corrificionado o con el personal adserito a dicho organismo y que no de lugar a un diverso requerimiento.
- Una vez que cuente con las constancias necesarias, el comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México con libertad de jurisdicción y dentro de los trainte dispresentacion circulantes, debará distances a determinación de manera fundada.